

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que en el correo electrónico institucional el 6 de agosto de 2021 a las 10:47 a.m. se recibió escrito enviado por el apoderado de la parte demandante en el cual solicita se fije fecha para remate (Archivo 30 expediente electrónico).

El 19 de noviembre de 2021 a las 8:43 a.m. se recibió escrito enviado por el apoderado de la parte demandante con el cual allega avalúo actualizado (Archivo 30 expediente electrónico).

El 9 de diciembre de 2021 a las 9:04 a.m. se recibió escrito de ampliación de medida cautelar enviado por el apoderado de la parte demandante (Archivo 33 expediente electrónico). A Despacho.

Andes, 3 de marzo de 2022



Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Tres de marzo de dos mil veintidós

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2019 00060</b> 00
<b>Proceso</b>	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
<b>Demandante</b>	DISTRIBUIDORA DE ABONOS S.A.
<b>Demandado</b>	JUAN CARLOS MEJIA MUÑOZ
<b>Asunto</b>	INCORPORA MEMORIALES - CORRE TRASLADO AVALUO - NO PROCEDE DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES

Vista la constancia secretarial, se incorpora el escrito recibido el 6 de agosto de 2021 (Archivo 30 expediente electrónico), mediante el cual el apoderado de la parte demandante solicita se fije fecha para remate. El que se incorpora sin trámite alguno, por cuanto el 19 de noviembre de 2021 (Archivo 30 expediente electrónico), se recibió escrito con el cual el apoderado de la parte demandante allega avalúo comercial corregido del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro.004-43967, por valor de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$146.859.200). Indica que la actualización del valor se hace necesaria, porque la propiedad fue abandonada por su actual propietario, lo que conllevó

a que la misma sufriera un deterioro y su valor comercial por consiguiente disminuyera.

Conforme lo preceptúa el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado a las partes por el término de diez (10) días, para que estos presenten sus observaciones.

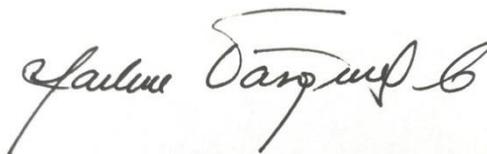
**Por la Secretaría, súbase el respectivo traslado en el Micrositio de este Juzgado en la página web de la Rama Judicial.**

Ahora, también se allega escrito recibido el 9 de diciembre de 2021, mediante el cual el apoderado de la parte demandante solicita ampliación de medida cautelar (Archivo 33 expediente electrónico), porque con la propiedad dada en garantía real no es suficiente para cubrir el total de la obligación adeudada. Solicita el embargo y secuestro de los derechos de propiedad que posee el demandado JUAN CARLOS MEJIA MUÑOZ en los inmuebles con matrículas inmobiliarias 005-15751, 005-12682-0052511, 005-2512 y 005-2508 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciudad Bolívar. Medida que indica no es excesiva porque en unos de estos inmuebles, el demandado solo posee un porcentaje de propiedad y en otros inmuebles, se encuentra constituidas hipotecas lo que limita la efectividad de la medida.

Igualmente, solicita el embargo de los remanentes de los bienes embargados que se llegaren a desembargar en el proceso ejecutivo con garantía real que cursa en este Juzgado Civil del Circuito de Andes con radicado 2020-00115 adelantado por Bancolombia S.A.

Al respecto se advierte, que conforme lo establece el inciso final del numeral 5 del artículo 468 del Código General del Proceso, la ampliación de la medida cautelar en el proceso ejecutivo con garantía real de la referencia no es procedente, por cuanto, no es la etapa procesal correspondiente que trae la norma para solicitar las mismas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS**  
**JUEZ**

*Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.*

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por

**ESTADO No. 35 de 2022** En el micrositio de la Rama Judicial

**Claudia Patricia Ibarra Montoya**

**Secretaria**